

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 70-2025-OS-MPC

Cajamarca, **26 FEB. 2025**

VISTOS:

El Expediente N° 25446-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 65-20234OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 50-2025-STAD-OGRRHH-MPC, de fecha 06 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de Referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

LENIN MORALES QUINTANA:

- DNI N.° : 43561169
- Cargo : Subgerente de Operaciones de Transporte.
- Área/Dependencia : Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- Tipo de contrato : D.L. N° 1057
- Período Laboral : Del 13 de enero del 2023 hasta el 23 de febrero del 2023.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

EXPEDIENTE N° 25468-2023

1. **TICKET DE ADMISIÓN (Fs. 01)** de fecha 24 de enero del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, solicitando "Solicito copias de resoluciones", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023004018.
2. **TICKET DE ADMISIÓN (Fs. 02 y reverso - 03)** de fecha 31 de marzo del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Referencia al Exp. N° 2023004018", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL.

Mediante el cual adjunta el siguiente documento:

- **CARTA N° 047-2023-MAGLEGAL (Fs. 02 y reverso)** de fecha 30 de marzo del 2023, el Abg. Gustavo M. Aguilar Gonzales, remite carta con asunto "Vencimiento de plazos; Denegación de pedidos; Agotamiento de las vías administrativas" y Ref. el Expediente Nro. 2023004018, dirigido hacia el Encargado de del Acceso a la información Pública, quien expresa:

"(...) De acuerdo a la Ley Nro. 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) en su artículo Nro 11, inciso b), se tiene que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; (donde encontramos que el funcionario responsable no ha procedido a emitir una respuesta oportuna). Plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por dos (2) días hábiles adicionales (...).

En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga". Donde tenemos que el responsable del área de acceso a la información tampoco ha notificado con el referido punto antes del vencimiento del primer plazo, por lo tanto, vienen incurriendo en faltas administrativas, ante el incumplimiento que se viene demostrando y que el mismo esta de manera fehacientemente comprobado.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



(...) se ha presentado una solicitud de acceso a la información pública ante el órgano correspondiente que ha generado el expediente Nro. 2023014363, para que se remita al funcionario correspondiente para que este último remita la información requerida al área usuaria y esta pueda informar al administrado, donde tenemos que a la fecha no hemos sido válidamente notificados.

Siendo así que de acuerdo al artículo 14 de la Ley Nro 27806, nos cita "El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la presente ley".

(...) artículo 4 de la ley ya mencionada cita se cita textualmente que: Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo Nro. 377 del Código Civil".

Ante esta ocurrencia, al haberse vencido los plazos legales y la no abstención de la información referida se tendrá por negada la solicitud de acceso a la información, produciéndose el acto administrativo de dar por agotada la vía administrativa, en concordancia a lo establecido en la ley, en consecuencia, nos veremos obligados ante otras vías procedimentales correspondientes (Administrativo y penal).

3. MEMORANDO N° 162-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 04) de fecha 03 de abril del 2023, el Abg. Carlo Mao Díaz Silva – Responsable de acceso a la información, remite memorando con asunto "Solicita información" y con Ref. Exp. N° 2023025468, dirigido hacia el Abg. Luis Alberto Niño Morante – Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, quien expresa: "Por la presente remito a su despacho la solicitud de información presentado por el Sr. GUSTAVO MARTIN AGUILAR GONZALES, contenido en el expediente de la Referencia. Para que designe a quien corresponda la ubicación de la información requerida, y luego lo remita al responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" así como en su Texto Único Ordenado de la presente ley y su modificatoria con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS."

1. Que, se hace de conocimiento que dicho pedido de información fue solicitado con el Expediente N° 2023004018 la misma que fue atendida con el Informe N° 052-2023-SOT-GVT-MPC, en donde dicho informe se sustenta la imposibilidad de dar la información por motivo que "encontraron bastante desorden en los archivadores e incluso algunos no tienen documentación completa".

2. En ese orden es que dicho administrado presenta su demanda constitucional de habeas data ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca por averse vulnerado su Derecho de Acceso a la información Pública invocado en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política.

3. En el supuesto caso que la información sea confidencial, reservada o secreta, deberá de sustentarlo dentro de los artículos 15, 16 y 17 (excepciones) de la ley 27806. Así también para solicitar prórroga y por única vez deberá de sustentarlo según el artículo 11 inc. G – Ley 27806.

(...)

4. Mediante INFORME N° 023-2023-MPC-SGOT (Fs. 05 - 06 y reverso) de fecha 04 de abril de 2023, Harley Omar Sánchez Guevara, remite informe con asunto "Respuesta a lo solicitado" y Ref. Memorandum N° 11-2023-SGOT-GVT-MPC; Expediente Nro 2023025468; Expediente Nro 2023004018; Memorando N° 162-2023-AIP-OSG-MPC; Carta Nro. 047-2023-MAGLEGAL, dirigido hacia Carlos Mao Díaz Silva – Responsable de Acceso a la Información, quien expresa:

"(...) hacer de su conocimiento que, según el MEMORÁNDUM N° 11-2023-SGOT-GVT-MPC, en atención al MEMORANDO N° 162-2023-AIP-OSG-MPC recibido el día 03 de abril del 2023, se deriva a la subgerencia de Operaciones de Transporte la Carta Nro. 047-2023-MAGLEGAL, en referencia el Expediente Nro. 2023004018 para brindar la información solicitada.

Del mismo modo pongo de conocimiento que según el reporte del Sistema de Gestión documental (SGD) el Expediente Nro. 2023004018 se encuentra Archivado ya que se contestó y notificó al administrado el 14 de febrero del 2023, encontrándose actualmente en la Oficina de Secretaría General.

Se recomienda derivar en todo caso el expediente nuevamente a la subgerencia de Operaciones para poder contestar y brindar la información que solicita el administrado si aún requiere de información.

Mediante el cual adjunta el siguiente documento:

- REPORTE DE MOVIMIENTOS (Fs. 5 – 6 y reverso) de fecha 04 de abril del 2023, en donde se visualiza el movimiento del Exp. 2023004018.

EXPEDIENTE N° 25458-2023

Av. Alameda de los Inca
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602660

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



1. **TICKET DE ADMISIÓN (Fs. 07)** de fecha 24 de enero del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Solicito copias de resoluciones", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023004024.
2. **TICKET DE ADMISIÓN. (Fs. 09 – 08)** de fecha 31 de marzo del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Referencia al Exp. N° 2023004024", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023025458.

Mediante el cual adjunta el siguiente documento:

- **CARTA N° 049-2023-MAGLEGAL (Fs. 08)** de fecha 30 de marzo del 2023, el Abg. Gustavo M. Aguilar Gonzales, remite carta con asunto "Vencimiento de plazos; Denegación de pedidos; Agotamiento de las vías administrativas" y Ref. el Expediente Nro. 2023004024, dirigido hacia el Encargado de del Acceso a la información Pública, quien expresa:

"(...) De acuerdo a la Ley Nro. 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) en su artículo Nro 11, inciso b), se tiene que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; (donde encontramos que el funcionario responsable no ha procedido a emitir una respuesta oportuna). Plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por dos (2) días hábiles adicionales (...).

En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga". Donde tenemos que el responsable del área de acceso a la información tampoco no ha notificado con el referido punto antes del vencimiento del primer plazo, por lo tanto, vienen incurriendo en faltas administrativas, ante el incumplimiento que se viene demostrando y que el mismo esta de manera fehacientemente comprobado.

(...) se ha presentado una solicitud de acceso a la información pública ante el órgano correspondiente que ha generado el expediente Nro. 2023014363, para que se remita al funcionario correspondiente para que este último remita la información requerida al área usuaria y esta pueda informar al administrado, donde tenemos que a la fecha no hemos sido válidamente notificados.

Siendo así que de acuerdo al artículo 14 de la Ley Nro 27806, nos cita "El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la presente ley".

(...) artículo 4 de la ley ya mencionada cita se cita textualmente que: Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo Nro. 377 del Código Civil".

En esta ocurrencia, al haberse vencido los plazos legales y la no abstención de la información referida se tendrá por negada la solicitud de acceso de acceso a la información, produciéndose el acto administrativo de dar por agotada la vía administrativa, en concordancia a lo establecido en la ley, en consecuencia, nos veremos obligados ante otras vías procedimentales correspondientes (Administrativo y penal).

3. **MEMORANDO N° 160-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 10)** de fecha 03 de abril del 2023, el Abg. Carlo Mao Díaz Silva – Responsable de acceso a la información, remite memorando con asunto "Solicita información" y con Ref. Exp. N° 2023025458, dirigido hacia el Abg. Luis Alberto Niño Morante – Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, quien expresa: "Por la presente remito a su despacho la solicitud de información presentado por el Sr. GUSTAVO MARTIN AGUILAR GONZALES, contenido en el expediente de la Referencia. Para que designe a quien corresponda la ubicación de la información requerida, y luego lo remita al responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" así como en su Texto Único Ordenado de la presente ley y su modificatoria con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS."

- Que, se hace de conocimiento que dicho pedido de información fue solicitado con el Expediente N° 2023004024 la misma que fue atendida con el Informe N° 052-2023-SOT-GVT-MPC, en donde dicho informe se sustenta la imposibilidad de dar la información por motivo que "encontraron bastante desorden en los archivadores e incluso algunos no tienen documentación completa".
- En ese orden es que dicho administrado presenta su demanda constitucional de habeas data ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca por averse vulnerado su Derecho de Acceso a la información Pública invocado en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- En el supuesto caso que la información sea confidencial, reservada o secreta, deberá de sustentarlo dentro de los **artículos 15, 16 y 17 (excepciones) de la ley 27806**. Así también para solicitar prórroga y por única vez deberá de sustentarlo según el **artículo 11 inc. G – Ley 27806**.
 - Y por último, dicho expediente también será derivado con copia a **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** para su seguimiento y evaluación.
4. **MEMORANDO N° 055-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 11)** de fecha 03 de febrero del 2023, el Abg. Díaz Silva Carlo Mao – Responsable de Acceso a la Información, remite informe con asunto "Solicita Información" y Ref. Exp. N° 2023004024, dirigido hacia el Sr. Lenin Morales Quintana – Sub Gerencia de Operaciones de Transportes, quien expresa: "(...) la solicitud de información presentada por el Sr. GUSTAVO MARTÍN AGUILAR GONZALES, contenido en el Expediente de la Referencia, para que designe a quien corresponda ubique la información requerida; y luego remita al Responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobada por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1353.

EXPEDIENTE N° 25455-2023

1. **TICKET DE ADMISIÓN (Fs. 13)** de fecha 24 de enero del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Solicito copias de resolución y otros", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023004046.
2. **TICKET DE ADMISIÓN. (Fs. 14 - 15)** de fecha 31 de marzo del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Referencia al Exp. N° 2023004046", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023025455.

Mediante el cual adjunta el siguiente documento:

CARTA N° 050-2023-MAGLEGAL (Fs. 14) de fecha 30 de marzo del 2023, el Abg. Gustavo M. Aguilar Gonzales, remite carta con asunto "Vencimiento de plazos; Denegación de pedidos; Agotamiento de las vías administrativas" y Ref. el Expediente Nro. 2023004046, dirigido hacia el Encargado de del Acceso a la información Pública, quien expresa:

"(...) De acuerdo a la Ley Nro. 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) en su artículo Nro 11, inciso b), se tiene que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; (donde encontramos que el funcionario responsable no ha procedido a emitir una respuesta oportuna). Plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por dos (2) días hábiles adicionales (...)

En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga". Donde tenemos que el responsable del área de acceso a la información tampoco no ha notificado con el referido punto antes del vencimiento del primer plazo, por lo tanto, vienen incurriendo en faltas administrativas, ante el incumplimiento que se viene demostrando y que el mismo esta de manera fehacientemente comprobado.

(...) se ha presentado una solicitud de acceso a la información pública ante el órgano correspondiente que ha generado el expediente Nro. 2023014363, para que se remita al funcionario correspondiente para que este último remita la información requerida al área usuaria y esta pueda informar al administrado, donde tenemos que a la fecha no hemos sido válidamente notificados.

Siendo así que de acuerdo al artículo 14 de la Ley Nro 27806, nos cita "El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la presente ley".

(...) artículo 4 de la ley ya mencionada cita se cita textualmente que: Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo Nro. 377 del Código Civil".



Av. Alameda de los In
Cajamarca - Pi

076 602660 - 076 6026

contactenos@municaj.gob

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Ante esta ocurrencia, al haberse vencido los plazos legales y la no abstención de la información referida se tendrá por negada la solicitud de acceso de acceso a la información, produciéndose el acto administrativo de dar por agotada la vía administrativa, en concordancia a lo establecido en la ley, en consecuencia, nos veremos obligados ante otras vías procedimentales correspondientes (Administrativo y penal).

3. MEMORANDO N° 159-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 16) de fecha 03 de abril del 2023, el Abg. Carlo Mao Díaz Silva – Responsable de acceso a la información, remite memorando con asunto "Solicita información" y con Ref. Exp. N° 2023025455, dirigido hacia el Abg. Luis Alberto Niño Morante – Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, quien expresa: "Por la presente remito a su despacho la solicitud de información presentado por el Sr. GUSTAVO MARTIN AGUILAR GONZALES, contenido en el expediente de la Referencia. Para que designe a quien corresponda la ubicación de la información requerida, y luego lo remita al responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" así como en su Texto Único Ordenado de la presente ley y su modificatoria con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS."

- Que, se hace de conocimiento que dicho pedido de información fue solicitado con el Expediente N° 2023004046 la misma que fue atendida con el Informe N° 052-2023-SOT-GVT-MPC, en donde dicho informe se sustenta la imposibilidad de dar la información por motivo que "encontraron bastante desorden en los archivadores e incluso algunos no tienen documentación completa".
- En ese orden es que dicho administrado presenta su demanda constitucional de habeas data ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca por averse vulnerado su Derecho de Acceso a la Información Pública invocado en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política.
- En el supuesto caso que la información sea confidencial, reservada o secreta, deberá de sustentarlo dentro de los artículos 15, 16 y 17 (excepciones) de la ley 27806. Así también para solicitar prórroga y por única vez deberá de sustentarlo según el artículo 11 inc. G – Ley 27806.
- Y por último, dicho expediente también será derivado con copia a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su seguimiento y evaluación.

4. MEMORANDO N° 049-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 17) de fecha 03 de febrero del 2023, el Abg. Díaz Silva Carlo Mao – Responsable de Acceso a la Información, remite informe con asunto "Solicita Información" y Ref. Exp. N° 2023004046, dirigido hacia el Sr. Lenin Morales Quintana – Sub Gerencia de Operaciones de Transportes, quien expresa: "(...) la solicitud de información presentada por el Sr. GUSTAVO MARTÍN AGUILAR GONZALES, contenido en el Expediente de la Referencia, para que designe a quien corresponda ubique la información requerida; y luego remita al Responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobada por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1353.

EXPEDIENTE N° 25431-2023

1. TICKET DE ADMISIÓN (Fs. 19) de fecha 24 de enero del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Presenta documento para su trámite", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023004076.
2. TICKET DE ADMISIÓN. (Fs. 21 - 20) de fecha 31 de marzo del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Referencia al Exp. N° 2023004076", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023025431.

Mediante el cual adjunta el siguiente documento:

- CARTA N° 058-2023-MAGLEGAL (Fs. 02 y reverso) de fecha 30 de marzo del 2023, el Abg. Gustavo M. Aguilar Gonzales, remite carta con asunto "Vencimiento de plazos; Denegación de pedidos; Agotamiento de las vías administrativas" y Ref. el Expediente Nro. 2023004076, dirigido hacia el Encargado de del Acceso a la información Pública, quien expresa:

"(...) De acuerdo a la Ley Nro. 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) en su artículo Nro 11, inciso b), se tiene que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



(donde encontramos que el funcionario responsable no ha procedido a emitir una respuesta oportuna). Plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por dos (2) días hábiles adicionales (...).

En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga". Donde tenemos que el responsable del área de acceso a la información tampoco no ha notificado con el referido punto antes del vencimiento del primer plazo, por lo tanto, vienen incurriendo en faltas administrativas, ante el incumplimiento que se viene demostrando y que el mismo esta de manera fehacientemente comprobado.

(...) se ha presentado una solicitud de acceso a la información pública ante el órgano correspondiente que ha generado el expediente Nro. 2023014363, para que se remita al funcionario correspondiente para que este último remita la información requerida al área usuaria y esta pueda informar al administrado, donde tenemos que a la fecha no hemos sido válidamente notificados.

Siendo así que de acuerdo al artículo 14 de la Ley Nro 27806, nos cita "El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la presente ley".

(...) artículo 4 de la ley ya mencionada cita se cita textualmente que: Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo Nro. 377 del Código Civil".

Ante esta ocurrencia, al haberse vencido los plazos legales y la no abstención de la información referida se tendrá por negada la solicitud de acceso de acceso a la información, produciéndose el acto administrativo de dar por agotada la vía administrativa, en concordancia a lo establecido en la ley, en consecuencia, nos veremos obligados ante otras vías procedimentales correspondientes (Administrativo y penal).



3. MEMORANDO N° 152-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 22) de fecha 31 de marzo del 2023, el Abg. Carlo Mao Díaz Silva – Responsable de acceso a la información, remite memorando con asunto "Solicita información" y con Ref. Exp. N° 2023004076, dirigido hacia el Abg. Luis Alberto Niño Morante – Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, quien expresa: "Por la presente remito a su despacho la solicitud de información presentado por el Sr. GUSTAVO MARTIN AGUILAR GONZALES, contenido en el expediente de la Referencia. Para que designe a quien corresponda la ubicación de la información requerida, y luego lo remita al responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" así como en su Texto Único Ordenado de la presente ley y su modificatoria con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS."

▪ Que, se hace de conocimiento que dicho pedido de información fue solicitado con el Expediente N° 2023004076 la misma que fue atendida con el Informe N° 052-2023-SOT-GVT-MPC, en donde dicho informe se sustenta la imposibilidad de dar la información por motivo que "encontraron bastante desorden en los archivadores e incluso algunos no tienen documentación completa".

▪ En ese orden es que dicho administrado presenta su demanda constitucional de habeas data ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca por verse vulnerado su Derecho de Acceso a la información Pública invocado en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política.

▪ En el supuesto caso que la información sea confidencial, reservada o secreta, deberá de sustentarlo dentro de los artículos 15, 16 y 17 (excepciones) de la ley 27806. Así también para solicitar prórroga y por única vez deberá de sustentarlo según el artículo 11 inc. G – Ley 27806.

▪ Y por último, dicho expediente también será derivado con copia a **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** para su seguimiento y evaluación.

4. MEMORANDO N° 039-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 23) de fecha 03 de febrero del 2023, el Abg. Díaz Silva Carlo Mao – Responsable de Acceso a la Información, remite Informe con asunto "Solicita Información" y Ref. Exp. N° 2023004076, dirigido hacia el Sr. Lenin Morales Quintana – Sub Gerencia de Operaciones de Transportes, quien expresa: "(...) la solicitud de información presentada por el Sr. GUSTAVO MARTÍN AGUILAR GONZALES, contenido en el Expediente de la Referencia, para que designe a quien corresponda ubique la información requerida; y luego remita al Responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobada por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1353



Av. Alameda de los Inu
Cajamarca - P

076 602660 - 076 6026

contactenos@municaj.gob

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



EXPEDIENTE N° 25436-2023

1. TICKET DE ADMISIÓN (Fs. 01) de fecha 24 de enero del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Presenta documento para su trámite", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023004055.
2. TICKET DE ADMISIÓN. (Fs. 27 - 26) de fecha 31 de marzo del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Referencia al Exp. N° 2023004055", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023025436.

Mediante el cual adjunta el siguiente documento:

- CARTA N° 056-2023-MAGLEGAL (Fs. 26) de fecha 30 de marzo del 2023, el Abg. Gustavo M. Aguilar Gonzales, remite carta con asunto "Vencimiento de plazos; Denegación de pedidos; Agotamiento de las vías administrativas" y Ref. el Expediente Nro. 2023004055, dirigido hacia el Encargado de del Acceso a la información Pública, quien expresa:

"(...) De acuerdo a la Ley Nro. 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) en su artículo Nro 11, inciso b), se tiene que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; (donde encontramos que el funcionario responsable no ha procedido a emitir una respuesta oportuna). Plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por dos (2) días hábiles adicionales (...).

En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga". Donde tenemos que el responsable del área de acceso a la información tampoco no ha notificado con el referido punto antes del vencimiento del primer plazo, por lo tanto, vienen incurriendo en faltas administrativas, ante el incumplimiento que se viene demostrando y que el mismo esta de manera fehacientemente comprobado.

(...) se ha presentado una solicitud de acceso a la información pública ante el órgano correspondiente que ha generado el expediente Nro. 2023014363, para que se remita al funcionario correspondiente para que este último remita la información requerida al área usuaria y esta pueda informar al administrado, donde tenemos que a la fecha no hemos sido válidamente notificados

Siendo así que de acuerdo al artículo 14 de la Ley Nro 27806, nos cita "El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la presente ley".

(...) artículo 4 de la ley ya mencionada cita se cita textualmente que: Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo Nro. 377 del Código Civil".

Ante esta ocurrencia, al haberse vencido los plazos legales y la no abstención de la información referida se tendrá por negada la solicitud de acceso de acceso a la información, produciéndose el acto administrativo de dar por agotada la vía administrativa, en concordancia a lo establecido en la ley, en consecuencia, nos veremos obligados ante otras vías procedimentales correspondientes (Administrativo y penal).

3. MEMORANDO N° 154-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 28) de fecha 31 de marzo del 2023, el Abg. Carlo Mao Díaz Silva – Responsable de acceso a la información, remite memorando con asunto "Solicita información" y con Ref. Exp. N° 2023025436, dirigido hacia el Abg. Luis Alberto Niño Morante – Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, quien expresa: "Por la presente remito a su despacho la solicitud de información presentado por el Sr. GUSTAVO MARTIN AGUILAR GONZALES, contenido en el expediente de la Referencia. Para que designe a quien corresponda la ubicación de la información requerida, y luego lo remita al responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" así como en su Texto Único Ordenado de la presente ley y su modificatoria con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS."

- Que, se hace de conocimiento que dicho pedido de información fue solicitado con el Expediente N° 2023004055 la misma que fue atendida con el Informe N° 052-2023-SOT-GVT-MPC, en donde dicho informe se sustenta la imposibilidad de dar la información por motivo que "encontraron bastante desorden en los archivadores e incluso algunos no tienen documentación completa".

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- En ese orden es que dicho administrado presenta su demanda constitucional de habeas data ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca por verse vulnerado su Derecho de Acceso a la información Pública invocado en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política.
 - En el supuesto caso que la información sea confidencial, reservada o secreta, deberá de sustentarlo dentro de los **artículos 15, 16 y 17 (excepciones) de la ley 27806**. Así también para solicitar prórroga y por única vez deberá de sustentarlo según el **artículo 11 inc. G – Ley 27806**.
 - Y por último, dicho expediente también será derivado con copia a **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** para su seguimiento y evaluación.
4. **MEMORANDO N° 043-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 29)** de fecha 03 de febrero del 2023, el Abg. Díaz Silva Carlo Mao – Responsable de Acceso a la Información, remite informe con asunto "Solicita Información" y Ref. **Exp. N° 2023004055**, dirigido hacia el Sr. Lenin Morales Quintana – Sub Gerencia de Operaciones de Transportes, quien expresa: "(...) la solicitud de información presentada por el Sr. GUSTAVO MARTÍN AGUILAR GONZALES, contenido en el Expediente de la Referencia, para que designe a quien corresponda ubique la información requerida; y luego remita al Responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobada por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1353

EXPEDIENTE N° 25446-2023



1. **TICKET DE ADMISIÓN (Fs. 31)** de fecha 24 de enero del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Solicito copias de Resolución", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023004028.
2. **TICKET DE ADMISIÓN. (Fs. 32 - 33)** de fecha 31 de marzo del 2023, siendo el solicitante Gustavo Martín Aguilar Gonzales, con asunto "Referencia al Exp. N° 2023004028", con procedimiento TP20V2P010101 – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL y Código de Expediente 2023025446.

Mediante el cual adjunta el siguiente documento:

- **CARTA N° 053-2023-MAGLEGAL (Fs. 32)** de fecha 30 de marzo del 2023, el Abg. Gustavo M. Aguilar Gonzales, remite carta con asunto "Vencimiento de plazos; Denegación de pedidos; Agotamiento de las vías administrativas" y Ref. el Expediente Nro. 2023004028, dirigido hacia el Encargado de del Acceso a la información Pública, quien expresa:

(...) De acuerdo a la Ley Nro. 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) en su artículo Nro 11, inciso b), se tiene que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; (donde encontramos que el funcionario responsable no ha procedido a emitir una respuesta oportuna). Plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por dos (2) días hábiles adicionales (...).

En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga". Donde tenemos que el responsable del área de acceso a la información tampoco no ha notificado con el referido punto antes del vencimiento del primer plazo, por lo tanto, vienen incurriendo en faltas administrativas, ante el incumplimiento que se viene demostrando y que el mismo esta de manera fehacientemente comprobado.

(...) se ha presentado una solicitud de acceso a la información pública ante el órgano correspondiente que ha generado el expediente Nro. 2023014363, para que se remita al funcionario correspondiente para que este último remita la información requerida al área usuaria y esta pueda informar al administrado, donde tenemos que a la fecha no hemos sido válidamente notificados.

Siendo así que de acuerdo al artículo 14 de la Ley Nro 27806, nos cita "El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la presente ley".

Av. Alameda de los In
Cajamarca - P

076 602660 - 076 6026

contactenos@municaj.gob

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



(...) artículo 4 de la ley ya mencionada cita se cita textualmente que: Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo Nro. 377 del Código Civil."

Ante esta ocurrencia, al haberse vencido los plazos legales y la no abstención de la información referida se tendrá por negada la solicitud de acceso de acceso a la información, produciéndose el acto administrativo de dar por agotada la vía administrativa, en concordancia a lo establecido en la ley, en consecuencia, nos veremos obligados ante otras vías procedimentales correspondientes (Administrativo y penal).

3. MEMORANDO N° 156-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 34) de fecha 31 de marzo del 2023, el Abg. Carlo Mao Díaz Silva – Responsable de acceso a la información, remite memorando con asunto "Solicita información" y con Ref. Exp. N° 2023025446, dirigido hacia el Abg. Luis Alberto Niño Morante – Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, quien expresa: "Por la presente remito a su despacho la solicitud de información presentado por el Sr. GUSTAVO MARTIN AGUILAR GONZALES, contenido en el expediente de la Referencia. Para que designe a quien corresponda la ubicación de la información requerida, y luego lo remita al responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" así como en su Texto Único Ordenado de la presente ley y su modificatoria con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS."

- Que, se hace de conocimiento que dicho pedido de información fue solicitado con el Expediente N° 2023004028 la misma que fue atendida con el Informe N° 052-2023-SOT-GVT-MPC, en donde dicho informe se sustenta la imposibilidad de dar la información por motivo que "encontraron bastante desorden en los archivadores e incluso algunos no tienen documentación completa".
- En ese orden es que dicho administrado presenta su demanda constitucional de habeas data ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca por averse vulnerado su Derecho de Acceso a la información Pública invocado en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política.
- En el supuesto caso que la información sea confidencial, reservada o secreta, deberá de sustentarlo dentro de los artículos 15, 16 y 17 (excepciones) de la ley 27806. Así también para solicitar prórroga y por única vez deberá de sustentarlo según el artículo 11 inc. G – Ley 27806.
- Y por último, dicho expediente también será derivado con copia a **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** para su seguimiento y evaluación.

4. MEMORANDO N° 053-2023-AIP-OSG-MPC (Fs. 35) de fecha 03 de febrero del 2023, el Abg. Díaz Silva Carlo Mao – Responsable de Acceso a la Información, remite informe con asunto "Solicita Información" y Ref. Exp. N° 2023004028, dirigido hacia el Sr. Lenin Morales Quintana – Sub Gerencia de Operaciones de Transportes, quien expresa: "(...) la solicitud de información presentada por el Sr. GUSTAVO MARTÍN AGUILAR GONZALES, contenido en el Expediente de la Referencia, para que designe a quien corresponda ubique la información requerida; y luego remita al Responsable de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" dentro del plazo de 04 días hábiles, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806 – "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobada por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la cual modifica el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1353

5. De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 65-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 48 - 55), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado **LENIN MORALES QUINTANA**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.º 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261º. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:* 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Ahora bien, respecto de los plazos máximos que establece el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 143º de la referida norma indica: Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales. A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. **Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.** Toda vez que el servidor investigado demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los Expedientes N.º 25446-2023, N.º 25436-2023, N.º 25431-2023, N.º 25455-2023, N.º 25458-2023, N.º 25468-2023, a pesar que, mediante los informes correspondientes, Memorando N.º 053-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 043-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 039-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 049-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 055-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 011-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgó el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada, debiendo recepcionar y derivar dichos expedientes, en el mismo día que le fueron derivados, para cumplir con el plazo establecido mediante los informes correspondientes de cada uno de los expedientes, en atención de lo considerado en la presente resolución."

6. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 65-2024-OI-PAD-MPC, el servidor investigado mediante Notificación N.º 112-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 56), el día 06 de marzo del 2024.
7. El servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 57 al 89.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; y al tener en cuenta el artículo 100º del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239º del T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261º.1 numeral 3) del T.U.O. de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.º 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261º. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:* 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, el servidor investigado demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los Expedientes N.º 25446-2023, N.º 25436-2023, N.º 25431-2023, N.º 25455-2023, N.º 25458-2023, N.º 25468-2023, a pesar que, mediante los informes correspondientes, Memorando N.º 053-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 043-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 039-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 049-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 055-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N.º 011-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgó el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada.

Av. Alameda de los Inca
Cajamarca - P

076 602660 - 076 6026

contactenos@municaj.gob



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Ahora bien, respecto de los plazos máximos que establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 143° de la referida norma indica:

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales. A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.”.

En ese sentido, el servidor investigado debía recepcionar y derivar los Expedientes N° 25446-2023, N° 25436-2023, N° 25431-2023, N° 25455-2023, N° 25458-2023, N° 25468-2023, en el mismo día que le fueron derivados, para cumplir con el plazo establecido mediante los informes correspondientes de cada uno de los expedientes.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO

“Que, el suscrito **ING. LENIN MORALES QUINTANA**, desempeñó el cargo de confianza de **SUBGERENIE DE OPERACIONES DE TRANSPORTE** de la Municipalidad Provincial de Cajamarca desde el 13/01/2024 (Resolución de Alcaldía N° 056-2023-A-MPC de fecha 13/01/2023) hasta el **23/02/2023** (Resolución de Alcaldía N° 0109-2023-A-MPC de fecha 23/02/2023).

Que, por lo descrito en el párrafo precedente, preciso que **solo corresponde pronunciarme respecto a los actos administrativos realizados durante mi gestión** (desde el 13/01/2024 hasta el 23/02/2023).

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 65-2024-OI-PAD-MPC** de fecha **05/03/2024**, la Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (**ABG. EDITH ROBERTA CHUCO GUTIERRES**), resuelve **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra mi persona (**Lenin Morales Quintana**) en calidad de Subgerente de Operaciones de Transporte por la presunta comisión de la falta administrativa prevista como **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeta a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**, específicamente por haber demorado la remisión de actuados de lo solicitado por mediante los mediante los Expedientes Administrativos N° **2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025436 y 2023025431** todos de fecha **31/03/2023**.

Que, los Expedientes Administrativos N° **2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025455, 2023025436 y 2023025431** todos tienen fecha presentación **31/03/2023** (después que ya no estuve laborando), por lo tanto, **los actos administrativos efectuados o no efectuados en atención a dichos expedientes no son de mi responsabilidad**.

Que, mediante los Expedientes Administrativos N° **2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025455, 2023025436 y 2023025431** todos con fecha presentación **31/03/2023**, el Administrado **Gustavo Martín Aguilar Gonzales acusa vencimiento de plazos para atender la solicitud efectuada mediante Expediente Administrativo N° 2023014363** de fecha **01/03/2023**

Que, la solicitud de información mediante el **Expediente Administrativo N° 2023014363** de fecha **01/03/2023** se realizó cuando ya no estuve laborando, por lo tanto, **yo no tengo responsabilidad si no ha sido atendido dentro de los plazos correspondientes**.

Que, en el CUERPO de los Expedientes Administrativos N° **2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025455, 2023025436 y 2023025431** todos con fecha presentación **31/03/2023**, el Administrado **Gustavo Martín Aguilar Gonzales acusa vencimiento de plazos para atender la solicitud efectuada mediante Expediente Administrativo N° 2023014363** de fecha **01/03/2023**, por lo que las actuaciones administrativas corresponde realizarse en función a dicho expediente (**2023014363**) y en la **REFERENCIA** de cada documento consigna el código de un Expediente Administrativo diferente, lo cual **debe ser tomado solo como referencia**, es decir, que el administrado expresa que existe similitud en los plazos de atención del expediente consignado en el cuerpo y los consignados en la referencia.

Que, lo indicado en el párrafo anterior, **aunque no lo es se puede considerar que son documentos que presentan una divergencia**, en cuyo caso también corresponde realizar las actuaciones administrativas respecto a los expedientes consignados en el cuerpo y no respecto a los consignados en la referencia, pues en una situación donde en el cuerpo del documento se hace referencia a un expediente diferente al mencionado en la referencia, **se debe atender a lo indicado en el cuerpo** del documento porque corresponde a la expresión concreta y justificada del objetivo del documento, y lo expresado en la referencia es solo para tener en cuenta que existe relación o similitud en algún aspecto con lo expresado en el cuerpo, pero no implica que las actuaciones deben realizarse en función de lo expresado en la referencia.

Que **inobservando** lo indicado en los 2 párrafos anteriores, **Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios** realiza las actuaciones administrativas respecto a los expedientes consignados en la referencia **2023004018, 2023004024, 2023004028, 2023004046, 2023004055 y 2023004076**) y no respecto al expediente consignado en el cuerpo los Expedientes Administrativos N° **2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025455, 2023025436**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



y 2023025431 todos con fecha presentación 31/03/2023 (fecha que ya no estaba laborando), es decir, que lo correcto es que las actuaciones administrativas debieron realizarse en función del Expediente Administrativo N° 2023014363 de fecha 01/03/2023 que es expresión concreta y justificada del objetivo de los documentos.

Que, por lo indicado en el párrafo anterior y debido a que los expedientes consignados en la referencia Expedientes Administrativos N° 2023004018, 2023004024, 2023004028, 2023004046, 2023004055 y 2023004076 todos de fecha 24/01/2023, mediante los cuales Administrado Gustavo Martín Aguilar Gonzales solicita información por Acceso a la Información Pública de los documentos (Expedientes Administrativos N° 2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025455, 2023025436 y 2023025431) fueron presentados cuando estuve laborando es que se me incluye en la investigación del PAD.

Que, bajo el supuesto adoptado (que legalmente no es correcto) por Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios manifiesto que no tengo responsabilidad respecto a la imputación efectuada, por cuanto yo si he cumplido con los plazos establecido por ley.

Que, lo indicado en el párrafo anterior se sustenta en lo siguiente:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su Artículo 143, establece que, los Plazos máximos para realizar actos procedimentales, precisando que, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Que, por lo descrito en párrafo anterior se precisa que, el plazo de recepción y derivación se aplica al CAC, al responsable de Acceso a la Información Pública y a las secretarías por cuanto no tienen que evaluar ni decidir respecto a las peticiones (solo tienen que recibir y derivar), el plazo de actos de mero trámite y decidir peticiones se aplica a los Gerentes y Subgerentes por cuanto tienen que evaluar y decidir respecto a las peticiones formuladas, el plazo de emisión de informes se aplica a los asesores, responsables de área, y otros funcionarios que realizan funciones similares, y el plazo de entrega de información se aplica a la entidad

Que, por lo expresado en el párrafo anterior, ante una solicitud por acceso a la información pública, de manera resumida se precisa que el CAC, el responsable de Acceso a la Información Pública y a las secretarías deben recibir, derivar y notificar (hacer que se reciba en el sistema) a la Subgerencia de Operaciones de Transporte en el mismo día de la presentación, la SGOT tiene 3 días para evaluar y decir respecto a la solicitud, y el funcionario responsable de atender el requerimiento tiene hasta 7 días para atenderlo, es decir, que los 3 días otorgados a la SGOT mas los 7 días otorgados al funcionario responsable suman los 10 días otorgados a la entidad.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su Artículo 143, establece que, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

Que, considerando lo expresado en los párrafos precedentes, en mi condición de Subgerente respecto a la atención a las solicitudes efectuadas por el administrado, he tenido que evaluar lo solicitado y decidir que funcionario según su función debe atender el requerimiento, para lo cual de acuerdo a norma tenía tres días contabilizados a partir del siguiente día de la notificación.

Que, la notificación de un documento se considera efectuada con la recepción del mismo, lo cual, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca el acto de notificación se efectúa con la recepción del expediente, hecho que se registra en el sistema informático y se puede corroborar en el reporte de movimientos de cada expediente administrativo. Pues en el sistema se efectúa la recepción de expedientes cuando se hacen llegar el físico de los expedientes.

Que, las solicitudes efectuadas mediante los Expedientes Administrativos N° 2023004018, 2023004024, 2023004028, 2023004046, 2023004055 y 2023004076, las cuales fueron consignados en la referencia de los Expedientes Administrativos N° 2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025455, 2023025436 y 2023025431, fueron presentados en el CAC el día martes 24/01/2023, sin embargo, recién se me se me notifica (se me hace llegar el físico de los expedientes, hecho que se concretiza con la recepción de en el sistema) el 10/02/2023 (fecha de recepción y se puede verificar en el reporte de movimientos), por lo que de acuerdo a ley tenía hasta el 14/02/2023 para atender a dichos expedientes, sin embargo lo atendí el mismo día, es decir, si he cumplido con los plazos y por lo tanto no he cometido ninguna falta administrativa.

Que, considerando lo adoptado por Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios respecto a que debí recibir y derivar los expedientes en el mismo día, pues también he cumplido con ello, lo cual se puede verificar en el reporte de movimiento de cada expediente.



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, mediante la Resolución impugnada, erróneamente se considera que se **demoró injustificadamente la remisión de los expedientes** y en consecuencia no se cumplió con los plazos de atención respecto a las solicitudes efectuadas mediante los Expedientes Administrativos N° 2023004018, 2023004024, 2023004028, 2023004046, 2023004055 y 2023004076, por cuanto consideran que la notificación se efectúa con la derivación de los expedientes, lo cual legalmente no es correcto.

Que, considerando lo indicado en el párrafo anterior debo indicar que, respecto a los plazos de atención a los expedientes también si **he cumplido con los plazos** establecidos por ley, pues para la atención de los expedientes tenía 3 días contabilizado a partir del siguiente día de la derivación.

Que, por lo indicado en los párrafos precedentes, he demostrado con sustento legal que **he cumplido con los plazos** de atención de las solicitudes efectuadas por el administrado mediante 205 Expedientes Administrativos N° 2023004018, 2023004024, 2023004028, 2023004046, 2023004055 y 2023004076, es decir, **no he cometido ninguna falta administrativa**.

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, he demostrado con sustento legal que no he cometido ninguna falta administrativa imputada mediante la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 65-2024-01-PAD-MPC de fecha 05/03/2024**, expresamente por cuanto:

1. Se me imputa haber cometido la falta administrativa prevista como "demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo" por demorar la remisión de actuados de lo solicitado por mediante los expedientes Administrativos N° 2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025455, 2023025436 y 2023025431, todos con fecha de presentación 31/03/2023, fecha que ya no estuve trabajando, por lo tanto, **los actos administrativos efectuados o no efectuados en atención a dichos expedientes no son de mi responsabilidad.**
2. Mediante los Expedientes Administrativos N° 2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025455, 2023025436 y 2023025431 todos con fecha presentación 31/03/2023, el Administrado Gustavo Martín Aguilar Gonzales **acusa vencimiento de plazos para atender la solicitud efectuada mediante Expediente Administrativo N° 2023014363 de fecha 01/03/2023**, fecha que ya no estuve trabajando, por lo tanto, **los actos administrativos efectuados o no efectuados en atención a dicho expediente no son de mi responsabilidad.**
3. Respecto a los Expedientes Administrativos N° 2023004018, 2023004024, 2023004028, 2023004046, 2023004055 y 2023004076 todos de fecha 24/01/2023, he cumplido con atenderlos cumpliendo los plazos establecidos por ley, por lo tanto, no he cometido ninguna falta administrativa. Que, por lo detallado en los párrafos precedentes y sustentados con los documentos que anexo al presente, demuestro que no he cometido la falta imputada mediante la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 65-2024-01-PAD-MPC de fecha 05/03/2024**, por lo que; **solicito ESTIMAR mi DESCARGO, declarar la no responsabilidad de mi persona y archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en mi contra."**

ANÁLISIS DE DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO.

El servidor investigado, Lenin Morales Quintana, señala en su descargo que desempeñó el cargo de Subgerente de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca desde el 13 de enero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023, por lo que solo puede responder por actos administrativos realizados durante ese período. Además, sostiene que los expedientes administrativos N° 2023025468, 2023025458, 2023025446, 2023025455, 2023025436 y 2023025431 fueron presentados el 31 de marzo de 2023, cuando ya no ejercía el cargo, por lo que no le correspondería responder por su trámite. Asimismo, argumenta que las solicitudes de información vinculadas a esos expedientes fueron efectuadas a través de documentos anteriores, específicamente los expedientes administrativos N° 2023004018, 2023004024, 2023004028, 2023004046, 2023004055 y 2023004076, de fecha 24 de enero de 2023, los cuales sí fueron atendidos dentro de los plazos establecidos por ley. Finalmente, indica que la notificación de estos documentos se concretó cuando recibió físicamente los expedientes el 10 de febrero de 2023, y que, conforme a la normativa aplicable, tenía hasta el 14 de febrero de 2023 para atenderlos, lo cual habría realizado en el mismo día, cumpliendo así con los plazos procedimentales.

Sin embargo, del análisis de la documentación se verifica que los expedientes administrativos en cuestión si le fueron remitidos antes de su cese, lo que desvirtúa su afirmación de que no le correspondía atenderlos. Se ha constatado que **los expedientes N° 2023025468, 2023025455 y 2023025446 le fueron remitidos el 6 de febrero de 2023 y recepcionados el 10 de febrero de 2023, mientras que los expedientes N° 2023025458, 2023025431 y 2023025436 le fueron remitidos el 7 de febrero de 2023 y recepcionados el 10 de febrero de 2023**, cuando el servidor investigado aun se encontraba en funciones, todo ello de acuerdo a los reportes de trámite de los expedientes correspondientes.

Así mismo, de los actuados que obran en el presente expediente tenemos:

EXPEDIENTE	FECHA DE INGRESO DEL EXPEDIENTE	DOCUMENTO POR EL CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN	FECHA QUE SE DIO LA DERIVACIÓN AL SERVIDOR	MOVIMIENTO OBSERVADO

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



2023025468	24/01/2023	Memorando N° 162-2023-AIP-OSG-MPC	06/02/2023	Fue recepcionado recién con fecha 10/02/2023
2023025458	24/01/2023	Memorando N° 055-2022-AIP-OSG-MPC	07/02/2023	Fue recepcionado recién con fecha 10/02/2023
2023025455	24/01/2023	Memorando N° 049-2022-AIP-OSG-MPC	06/02/2023	Fue recepcionado recién con fecha 10/02/2023
2023025431	24/01/2023	Memorando N° 039-2022-AIP-OSG-MPC	07/02/2023	Fue recepcionado recién con fecha 10/02/2023
2023025436	24/01/2023	Memorando N° 043-2022-AIP-OSG-MPC	07/02/2023	Fue recepcionado recién con fecha 10/02/2023
2023025446	02/11/2022	Memorando N° 053-2022-AIP-OSG-MPC	06/02/2023	Fue recepcionado recién con fecha 10/01/2023



Mediante los documentos que se solicita información, que son: Memorando N° 053-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 043-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 039-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 049-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 055-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 011-2022-AIP-OSG-MPC fueron emitidos por el Responsable de Acceso a la Información de la MPC, mediante los cuales les brinda el plazo de 4 días hábiles, para remitir dicha información para ser notificada a los administrados que solicitaron; así mismo dichos documentos fueron remitidos a la Subgerencia de Operaciones de Transporte.

De acuerdo al cuadro podemos observar que los expedientes fueron remitidos a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, antes del vencimiento del plazo establecido, sin embargo, el servidor investigado, realizó los trámites respectivos a los expedientes, posterior a la fecha de los plazos establecidos, como se observa del cuadro anterior, información que se obtuvo de la documentación obrante en el presente expediente.

En ese sentido, el servidor investigado debía recepcionar y derivar los Expedientes N° 25446-2023, N° 25436-2023, N° 25431-2023, N° 25455-2023, N° 25458-2023, N° 25468-2023, en el mismo día que le fueron derivados, para cumplir con el plazo establecido mediante los informes correspondientes de cada uno de los expedientes, en consideración de lo establecido en el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, pese a que de conformidad con el artículo 143° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "El plazo máximo para realizar actos procedimentales es para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación".

En consecuencia, la servidora habría incurrido en la falta de carácter disciplinario, tipificada en el Art. 261° - Faltas administrativas. 261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo, teniendo en cuenta que, en el presente caso, la servidora investigado demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los Expedientes N°

Av. Alameda de los Inx
Cajamarca - Pi

076 602660 - 076 6026

contactenos@municaj.gob

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



25446-2023, N° 25436-2023, N° 25431-2023, N° 25455-2023, N° 25458-2023, N° 25468-2023, a pesar que, mediante los Memorando N° 053-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 043-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 039-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 049-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 055-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 011-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgo el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 200-2025-OGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 101, de fecha 13 de febrero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 50-2025-STPAD-OGRRHH-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, el servidor Lennin Morales Quintana no ha solicitado la fecha para que pueda ejercer su derecho de defensa mediante informe oral.

Conforme a lo expuesto en la presente resolución, se determina SANCIONAR al servidor investigado.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no se configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Afectando correcto funcionamiento de la Administración Pública –como bien jurídico protegido–, en cuanto persigue garantizar correcto funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, además de vulnerar el derecho a la información.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los Expedientes N° 25446-2023, N° 25436-2023, N° 25431-2023, N° 25455-2023, N° 25458-2023, N° 25468-2023, a pesar que, mediante los informes correspondientes, Memorando N° 053-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 043-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 039-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 049-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 055-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 011-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgo el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**

Teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Av. Alameda de los Inca
Cajamarca - Pi

076 602660 - 076 6026

contactenos@municaj.gob.



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DIAS al servidor investigado **LENIN MORALES QUINTANA**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261° .1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261° . - Faltas administrativas. 261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Ahora bien, respecto de los plazos máximos que establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 143° de la referida norma indica: Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales. A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.". Toda vez que el servidor investigado demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los Expedientes N° 25446-2023, N° 25436-2023, N° 25431-2023, N° 25455-2023, N° 25458-2023, N° 25468-2023, a pesar que, mediante los informes correspondientes, Memorando N° 053-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 043-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 039-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 049-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 055-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 011-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgo el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada, debiendo recepcionar y derivar dichos expedientes, en el mismo día que le fueron derivados, para cumplir con el plazo establecido mediante los informes correspondientes de cada uno de los expedientes, en atención de lo considerado en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionario. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **LENIN MORALES QUINTANA**, en su domicilio real ubicado en **JIRÓN LOS CEDROS F-11 A LOTIZ. SAN CARLOS- CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Distribución:
Exp.25448-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

NOTIFICACIÓN N° 254-2025-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 070-2025-OS-MPC. (26/02/2025).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a) **LENIN MORALES QUINTANA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. LOS CEDROS F-11ª A LOTIZ. SAN CARLOS-CAJAMARA - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 02 /2025 Hora:.....

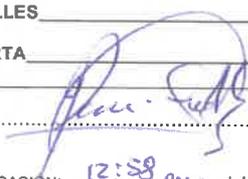
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 070-2025-OS-MPC. (09 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Maria Temosa López Ramos</u>	DNI N° <u>26694812</u>
Relación con el notificado: <u>Suma</u>	Fecha: <u>27</u> / 02 / 2025 hora <u>12:58 p.m.</u>
Firma: 	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	Fecha: / 02 / 2025.Hora.....
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACION: 12:58 p.m. del 27 / 02 / 2025.

OBSERVACIONES: